



Centro de Documentación,
Información y Análisis

REELECCIÓN INMEDIATA DE LEGISLADORES
*Estudio de las iniciativas presentadas en la LIX y LX
Legislatura, Derecho Comparado, Reforma del Estado y
opiniones a favor y en contra.*
(Actualización)

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigación

Enero, 2010.

**“REELECCIÓN INMEDIATA DE LEGISLADORES
Estudio de las iniciativas presentadas en la LIX y LX Legislatura, Derecho
Comparado, Reforma del Estado y opiniones a favor y en contra.
(Actualización)”.**

I N D I C E

| | Pág. |
|---|------|
| INTRODUCCIÓN. | 2 |
| RESUMEN EJECUTIVO. | 3 |
| I. MARCO TEORICO CONCEPTUAL. | 4 |
| II. ANTECEDENTES. | 7 |
| II. 1 Históricos. | 7 |
| II. 2 Constitucionales. | 8 |
| III. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA. | 11 |
| Cuadro comparativo de las iniciativas presentadas, en materia de reelección de los Legisladores. | 13 |
| Datos Relevantes. | 16 |
| IV. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA. | 19 |
| Cuadro comparativo de las iniciativas presentadas, en materia de reelección de los Legisladores. | 20 |
| Datos Relevantes. | 22 |
| V. DERECHO COMPARADO. | 23 |
| Cuadro Comparativo de la Regulación a Nivel Constitucional de la Reelección de Legisladores, en diferentes países de Latinoamérica. | 23 |
| Datos Relevantes. | 25 |
| VI. REFORMA DEL ESTADO Y OPINIONES ESPECIALIZADAS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA REELECCION. | 26 |
| VI.1 Reforma del Estado del 2000. | 26 |
| VI.2 Opiniones especializadas a favor y en contra de la Reelección. | 30 |
| COMENTARIOS FINALES. | 33 |
| FUENTES DE INFORMACIÓN. | 34 |

INTRODUCCION

El tema de la reelección de los legisladores ha sido un tema recurrente, y una vez más se analiza, con la presentación de una iniciativa por parte del Ejecutivo¹.

Se ha señalado que uno de los cambios fundamentales, sino es que el principal para el fortalecimiento de Poder Legislativo, es el que sus miembros puedan tener más tiempo de permanencia en su cargo, lo que conllevaría una verdadera carrera en el ámbito parlamentario, sin embargo, también se han escuchado las voces que aseguran que esto pervertiría este sistema, ya de por si susceptible a críticas de la opinión pública.

El presente trabajo muestra algunos datos actualizados, tales como las iniciativas presentadas en la LIX y LX Legislaturas.

Es importante percatarnos de las dimensiones y alcances de esta reforma, misma que más que ser un fin deben de ser un medio para cumplimentar muchos asuntos y acciones pendientes en la vida política, social y económica de nuestro país, en esta etapa coyuntural y de crisis económica, se buscan las vías políticas que a largo plazo den mayor viabilidad a una mayor comunicación y colaboración entre los Poderes de la Unión, pretendiendo con ello que a diferencia del Ejecutivo que permanece 6 años en el poder, los integrantes del Poder Legislativo, especialmente la Cámara de Diputados, también cuenten con mayor experiencia, y que a su vez la reelección sirva como parámetro calificativo por parte de la ciudadanía respecto a su desempeño.

¹ En otro trabajo se analizará el paquete de iniciativas presentadas por parte del Ejecutivo, en relación a la Reforma del Estado, en las que se incluye el tema de la reelección de legisladores.

RESUMEN EJECUTIVO

Las partes que integran el presente trabajo contienen:

Marco Teórico Conceptual: Proporciona los conceptos básicos que se analizan a lo largo del trabajo, tales como: Diputado, Senador, Reelección e inmediato.

Los **Antecedentes**, se dividen para su desarrollo en dos rubros:

- **Históricos:** Consideraciones generales sobre el ambiente político imperante durante la vigencia de algunas Constituciones, así como en las reformas de la actual Carta Magna.
- **Constitucionales:** Se permite conocer la regulación que ha tenido esta figura a través de la evolución jurídica de nuestro país, donde sobresale que en el nacimiento de nuestra Constitución de **1917, no se hacía alusión alguna a una reelección, y es a partir de 1933 que queda prohibida expresamente.**

Iniciativas presentadas en la LIX legislatura, expuestas en Cuadros comparativos de texto vigente y texto propuesto, siendo 7 que proponen reformas al artículo 59 de la Constitución.

Iniciativas presentadas en la LX Legislatura, expuestas también en Cuadros comparativos, de texto vigente y texto propuesto, siendo 3 que proponen reformar solamente el artículo 59 constitucional.

En el campo del **Derecho Comparado**, se presenta el comparativo del texto constitucional de diversos países, sobre la prohibición o autorización de la reelección inmediata de legisladores, siendo éstos: México, Argentina, Chile, Costa Rica, Guatemala, Paraguay y Venezuela.

Por último, se presentan **opiniones especializadas sobre el tema**, así como el manejo que se le dio al mismo en el contexto de la **Reforma del Estado del 2000**, así como opiniones a favor y en contra de la reelección legislativa.

I. MARCO TEORICO CONCEPTUAL.

A continuación se muestran algunos de los principales conceptos relacionados con el tema de la reelección de legisladores en nuestro país.

El artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece expresamente que: "*Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato*".

Diputado.- "I. Participio pasivo de *diputar*, que significa nombrar, destinar, elegir; del latín tardío *deputare* 'asignar, destinar', del latín *deputare* 'estimar, juzgar, considerar; cortar, quitar, cortado', ... Se entiende que el diputado es la persona nombrada por un cuerpo para representarlo.

"II. En el derecho parlamentario, se observa que las diversas constituciones establecen los requisitos y cualidades que las personas deben reunir para ser elegidas por los miembros del cuerpo electoral y formar parte en los parlamentos, asambleas o congresos. En un sistema representativo el diputado 'es la persona que ha conseguido un acta que le permite tener asiento en la Cámara Baja (o única, cuando el sistema es unicameral), y participar en concepto de representante del pueblo en las tareas legislativas y de otra índole encomendadas al parlamento.'²

De conformidad con el artículo 52 de la Constitución, la Cámara de Diputados se integra por "trescientos diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doscientos diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales."

El artículo 51 Constitucional señala que: "La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años ...".

² Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados. Serie II, Léxico y discurso parlamentario, volumen I, tomo I, México, 1997, pág. 349

Senador.- "I. Del latín *senator*, *-onis*; *senex*, viejo o anciano. Persona que es miembro del senado.

...

El *senador* es la figura pública con la que eran designados en la antigua Roma a los ancianos que aconsejaban al rey. ...

... el senador es un legislador, que dependiendo del sistema de gobierno, puede ser electo por votación directa o indirecta, por designación o por ley, y cuya función es integrar una de las cámaras del parlamento o Congreso."³

Según el artículo 56 de la Constitución, "la Cámara de Senadores se integrará por cientos veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional...

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años".

Reelección.- "Es la acción y efecto de reelegir; éste a su vez, significa volver a elegir nuevamente lo mismo. Alude así a la elección segunda o ulterior de la misma persona para el cargo que estaba desempeñando y en el cual cesaba o iba a cesar, o en el desempeñado anteriormente.

...

II. La reelección es la posibilidad jurídica de un individuo que haya desempeñado algún cargo de elección popular, para contender nuevamente por el mismo cargo al finalizar el período de su ejercicio."⁴

Inmediato.- (Del lat. *Immediatus*; de *in*, *priv.*, y *medium*, medio)= adj. Contiguo o muy cercano a otra cosa. Que sucede en seguida sin tardanza.⁵

De las dos últimas expresiones se puede inferir que la reelección inmediata es el derecho que se contempla en un ordenamiento jurídico, para que una persona que ostenta un cargo de elección directa o indirecta, pueda ser electo de manera sucesiva o ininterrumpida en el mismo cargo.

³ *Ibidem*. Pág. 902

⁴ *Ibidem*. Pág. 816.

⁵ Diccionario de la Lengua Española, vigésimo edición, tomo II, Madrid, 1984, pág. 774.

En la actualidad, en la Constitución mexicana no se permite la reelección inmediata de los legisladores.

"El artículo 59 de la Constitución de 1917, vigente desde 1933, impide la reelección de los senadores y diputados al Congreso de la Unión para el período inmediato al de la legislatura de que formaron parte. Aunque admite la posibilidad de que los senadores y diputados suplentes puedan ser electos con el carácter de propietarios para el período inmediato –"siempre que no hubieren estado en ejercicio"–, descarta que los senadores y diputados propietarios sean electos para el período inmediato en calidad de suplentes.

Como ya advirtió en su momento Ignacio Burgoa, esa disposición constitucional no impide que la persona que haya sido senador o diputado pueda ser elegida para la otra cámara distinta de aquélla a que hubiera pertenecido, incluso dentro del período inmediato."⁶

⁶ Ferrer Muñoz, Manuel. Ensayo titulado: "Aspectos de la reelección en México", en Crónica Legislativa, número 5, tercera época, 1º de diciembre al 15 de enero de 1999, editado por la Cámara de Diputados.

II. ANTEDECENTES

II.1 Históricos.

Una visión general respecto a la cuestión histórica de la figura de la reelección es la siguiente:

"Un repaso a la historia constitucional de nuestro país pondrá de manifiesto que, salvo los precedentes de Cádiz y de Apatzingán, ninguno de los textos fundamentales que se sucedieron entre 1824 y 1917 contempló la oportunidad de introducir restricciones para la reelección indefinida de los miembros del Poder Legislativo.

...

4. Estructura del Poder Legislativo en la Constitución de 1917.

...

Instaurado el régimen bicameral por el artículo 50 de esta Constitución, el 51 prevé que los representantes de la nación que componen la Cámara de diputados sean electos en su totalidad cada tres años; y el artículo 56 ordena que la completa renovación de la Cámara de senadores se verifique cada seis años.

Después de prohibir la reelección presidencial por el artículo 83, los constituyentes de 1917 no consideraron necesario introducir una limitación análoga en las elecciones de senadores y de diputados. **Sin embargo, a raíz de la reforma al texto fundamental que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de abril de 1933, y por primera vez en la historia constitucional de México, se prohibió la reelección del Poder Legislativo.**

...

Después de la reforma que permitió la incorporación al Congreso de los diputados de partido, 13 de octubre de 1964 se leyó en el Congreso de la Unión una iniciativa elaborada por el Partido Popular Socialista con el propósito de que se permitiera la reelección de los diputados federales. Como se explicaba en la propuesta, y como también adujo Vicente Lombardo Toledano, la imposibilidad de reelegir a esos miembros del Legislativo impedía la formación de cuadros parlamentarios dotados del necesario rigor profesional. Aunque la iniciativa fue considerada 'contraria a la técnica legislativa', la Cámara de Diputados votó en favor de 'que los diputados puedan ser elegidos en dos periodos sucesivos, pero no para un tercero inmediato, sin que ello sea óbice para que, transcurrido el tercero, puedan volver a ser electos'. No obstante, el Senado rechazó la iniciativa de la colegisladora, y prefirió que el artículo 59 permaneciera invariable, por lo que el proyecto fue devuelto a la Cámara de Diputados y posteriormente archivado."⁷

⁷ *Idem.*

II. 2 Constitucionales.

A continuación se presenta el texto de los artículos relativos a la figura de la reelección de legisladores contenidos en las Constituciones políticas que han precedido a la actual.⁸

A) Constitución de Cádiz (1812).

“Art. 110. Los diputados no podrán volver a ser elegidos, sino mediando otra diputación”.

B) Constitución de 1814 (Constitución de Apatzingán).

“Art. 57. Tampoco serán reelegidos los diputados si no es que medie el tiempo de una diputación.”

C) Desde la Constitución de 1824 hasta la de 1857, pasando por las siete Leyes Constitucionales de 1836, las Bases Orgánicas de 1843 y el Acta Constitutiva de Reformas de 1847.

No se establece prohibición alguna respecto a la reelección inmediata de los legisladores.

D) Constitución del 5 de febrero de 1917:

El texto original del artículo 59 no contemplaba ninguna disposición que prohiba la reelección inmediata de los legisladores.

“ARTICULO 59. *Para ser Senador, se requieren los mismos requisitos que para ser Diputado, excepto el de la edad, que será la de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección”.*

En abril de 1933 se reformó el artículo 59 prohibiéndose la reelección inmediata de los legisladores, en virtud de una iniciativa presentada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario.

“Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.”⁹

Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en

⁸ Los textos de los artículos constitucionales fueron tomados de: Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1985*, decimotercera edición, revisada, aumentada y puesta al día, Editorial Porrúa, S.A. México, 1985, págs. 38, 73, 167-172, 212-213, 410-417, 472-473, 614-616, 839- 843.

⁹ Diario de los Debates de la Cámara de Diputados de fecha 16 de noviembre de 1932, pág. 12.

ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes”.

En un extracto de la Exposición de Motivos de la reforma de abril de 1933, se señala que:

"La Convención Nacional del Partido Nacional Revolucionario, que se celebró en la Ciudad de Aguascalientes, los días 30 y 31 de octubre próximo pasado, aprobó la incorporación del postulado revolucionario de la No Reección a la Declaración de Principios de esta Institución Política...

...

Desde los principios de la vida independiente de México la No Reección es una tendencia nacional, representa un anhelo de libertad, porque la tesis contraria se ha traducido a través de nuestra historia en el continuismo de un hombre o de un grupo reducido de hombres en el poder, que hacen degenerar a los gobiernos en tiranías absurdas e impropias de una organización democrática, con la consecuente alteración de la paz pública, ...

...

Son muy conocidos los hechos históricos que confirman la tesis sustentada; ..., recordar dos ejemplos que corresponden a diversos períodos de tiranía y continuismo: los del General Antonio López de Santana y Porfirio Díaz.

El anhelo de libertad que representa el principio de la No Reección, no solamente se ha manifestado en contra de gobiernos tiránicos, despóticos e impopulares como los de los Generales Antonio López de Santana y Porfirio Díaz, sino que se ha manifestado en forma definitiva y ostensible, aun en las épocas de los gobiernos de nuestros patriotas de más alto prestigio y más recia personalidad, como los del Benemérito Licenciado don Benito Juárez y del Presidente don Sebastián Lerdo de Tejada.

Continuando el análisis emprendido de los antecedentes históricos de la No Reección, debe consignarse que las últimas reformas constitucionales de los artículos 82 y 83 de la Ley Fundamental, que capacitaron en forma inequívoca para volver a ocupar la primera Magistratura del país al C. General Alvaro Obregón, cuya elección llevada a término comprobó que ... no se han definido en forma precisa, clara y rígida las modalidades del propio principio de la No Reección y la necesidad de plantear esa definición, para evitar en lo futuro diversas interpretaciones y motivos de desorientación y agitación en nuestro sensible ambiente político.

...

Respecto a la prohibición que contiene la proposición quinta en el sentido de que los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato, y aun cuando en rigor, no distinguiendo como no distingue el texto de dicha proposición entre diputados y senadores propietarios y senadores suplentes, debe entenderse que la prohibición relativa abarca por igual a unos y a otros, estimamos que quedaría más clara, y sería más justa dicha proposición

*estableciendo expresamente que un senador propietario no podrá ser electo para el período inmediato senador suplente, ni un diputado propietario podrá ser electo para el período inmediato diputado suplente, pero que un senador suplente sí puede ser electo para el período inmediato como senador propietario y un diputado suplente si puede ser electo diputado propietario para el período inmediato, a menos que hayan estado en ejercicio y cualquiera que haya sido el tiempo de duración del mismo ejercicio."*¹⁰

Es así como puede apreciarse que a lo largo de nuestra vida independiente y posrevolucionaria no ha habido intento alguno de que exista la figura de la reelección legislativa, más aun en el año de 1933 se puntualizó más específicamente tal prohibición.

Sin embargo, a partir de las dos últimas décadas y con la pluralidad en la conformación de un nuevo Congreso de la Unión, se ha visto la necesidad de su fortalecimiento con respecto a del Poder Ejecutivo, viéndose ahora la posibilidad de su instauración a través de diversas iniciativas presentadas sobre el tema de la reelección legislativa.

¹⁰ *Ibidem.* Págs. 9 a 13.

III. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA.

INICIATIVAS DE REFORMA CONSTITUCIONAL PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN MATERIA DE REELECCION DE LEGISLADORES.

En la LIX Legislatura, los diputados de los diversos Grupos Parlamentarios que conformaron la Cámara de Diputados presentaron 7 iniciativas en materia de Reelección de Legisladores.¹¹

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACIÓN GENERAL DE LAS MISMAS:

| No. de Inc. | Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria: | Reforma(s) y/o adición(es) | Presentada por: | Estado de la iniciativa |
|-------------|---|--|--|--|
| 1 | Número 1429, viernes 6 de febrero de 2004. | Con proyecto de decreto que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Dip. Germán Martínez Cázares, PAN. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. |
| 2 | Número 1486-III, jueves 29 de abril de 2004. | Que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral. | Dip. René Meza Cabrera, PRI. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. |
| 3 | Número 1532, viernes 2 de julio de 2004. | Con proyecto de decreto, para reformar los artículos 52, 53, 55, 59, 60, 63 y 83, y derogar el 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Dip. Heliodoro Carlos Díaz Escárrega y René Meza Cabrera, PRI. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. |
| 4 | Número 1537, viernes 9 de julio de 2004. | Que reforma los artículos 56, 59, 116, fracción II, y deroga el artículo 55, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Congreso de Jalisco. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. |

¹¹ Cabe aclarar que, si bien de la consulta hecha a la base de datos de la Gaceta Parlamentaria, ésta arroja un total de ocho iniciativas que inciden en reformas al artículo 59 Constitucional, en el caso de la presentada por el Dip. Heliodoro Díaz Escárrega del Grupo Parlamentario del PRI, publicada en la Gaceta número 1474-I, el martes 13 de abril de 2004, está encaminada a reformar el artículo en cuestión, pero no es en materia de reelección, su objeto es la desaparición de la figura de la suplencia; por lo que para efectos de este trabajo no se toma en cuenta.

| | | | | |
|---|---|---|---|--|
| 5 | Número 1623-IV, jueves 11 de noviembre de 2004. | Que reforma los artículos 51, 55, 56, 58, 59, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; modifica el artículo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y adiciona los artículos 48 y 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que se permita la reelección de diputados locales y federales, senadores y munícipes. | Dip. Hugo Rodríguez Díaz, PRI. | Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Gobernación. |
| 6 | Número 1730-I, martes 12 de abril de 2005. | Que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reelección. | Dip. Salvador Márquez Lozornio, PAN. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. |
| 7 | Número 1880-II, jueves 10 de noviembre de 2005. | Que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Dip. Sheyla Fabiola Aragón Cortés, PAN. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. |

CUADRO COMPARATIVO DE INICIATIVAS A NIVEL CONSTITUCIONAL, PRESENTADAS EN LA CAMARA DE DIPUTADOS EN LA LIX LEGISLATURA EN MATERIA DE REELECCION DE LEGISLADORES.

| Texto Vigente | Iniciativa (1) Texto propuesto |
|--|---|
| <p>Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión <u>no podrán ser reelectos para el período inmediato.</u></p> <p>Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero <u>los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.</u></p> | <p>Artículo 59. Los senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio podrán ser electos para un periodo consecutivo. Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos. Los senadores y los diputados propietarios que hayan sido electos en los términos del párrafo anterior no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p> |

| Texto Vigente | Iniciativa (2) Texto propuesto | Iniciativa (3) Texto propuesto |
|--|--|--|
| <p>Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión <u>no podrán ser reelectos para el período inmediato.</u></p> <p>Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero <u>los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.</u></p> | <p>Artículo 59. Los senadores no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados al Congreso de la Unión, podrán ser reelectos por una sola vez, para el periodo inmediato.</p> <p>Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que los primeros no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p> | <p>Artículo 59. Los senadores no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados al Congreso de la Unión, podrán ser reelectos por una sola vez, para el periodo inmediato.</p> <p>Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que los primeros no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p> |

| Texto vigente | Iniciativa (4) Texto propuesto | Iniciativa (5) Texto propuesto |
|--|--|--|
| <p>Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión <u>no podrán ser reelectos para el período inmediato.</u></p> <p>Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.</p> | <p>Artículo 59.- Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión propietarios y suplentes podrán ser reelectos para el período inmediato.</p> <p>Los Senadores sólo podrán ser reelectos una vez y los Diputados no podrán ser reelectos más de tres veces, de manera consecutiva.</p> | <p>Artículo 59.- Los diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para el período inmediato e inmediato siguiente y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, una legislatura.</p> <p>Los senadores al Congreso de la Unión podrán ser reelectos solo para el período inmediato y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, dos legislaturas.</p> <p>Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p>A los diputados y senadores suplentes que hubieren estado en ejercicio, se les tomará en consideración como primer término para efectos de reelección, ese periodo de ejercicio.</p> |

| Texto Vigente | Iniciativa (6) Texto propuesto | Iniciativa (7) Texto propuesto |
|---|--|--|
| <p>Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión <u>no podrán ser reelectos para el período inmediato.</u></p> <p>Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero</p> | <p>Artículo 59.- Los senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y la representación hubiere sido mediante el principio de mayoría relativa o de primera minoría, podrán ser electos para un período consecutivo. Los senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y la representación hubiere sido mediante el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal nacional, podrán ser electos sólo un periodo consecutivo siempre y cuando lo hicieran bajo el principio de votación mayoritaria relativa o de primera minoría. Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y que hubieren sido elegidos según el principio de votación de mayoría relativa podrán ser reelectos hasta en tres períodos consecutivos. Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y que hubieren sido elegidos según el principio de representación proporcional, podrán ser electos para un periodo consecutivo siempre y cuando lo hicieran bajo el principio de</p> | <p>Artículo 59. Los senadores podrán ser electos de manera inmediata hasta por un periodo adicional. Los diputados podrán ser reelectos hasta en tres períodos consecutivos. Cumplidos estos períodos, los legisladores propietarios o los suplentes que hubieran estado en ejercicio no podrán ser electos para el siguiente</p> |

| | | |
|--|---|--|
| <p><u>los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.</u></p> | <p>votación mayoritaria relativa y sólo entonces podrán ser electos para un tercer periodo consecutivo por el principio de mayoría. Los senadores y diputados propietarios que hayan sido electos en los términos del párrafo anterior, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p> | <p>inmediato con el carácter de suplentes.</p> |
|--|---|--|

Datos Relevantes.

Durante la LIX Legislatura fueron presentadas 7 iniciativas en materia de reelección: 3 por el Grupo Parlamentario del PAN, 3 por el Grupo Parlamentario del PRI y una por el Congreso de Jalisco.

De estas siete iniciativas se encuentra lo siguiente:

La iniciativa **(1)** propone que:

- Los **senadores** propietarios o los suplentes si estuvieron en funciones puedan ser **reelectos para un periodo consecutivo**.
- Los **diputados** propietarios o los suplentes si estuvieron en funciones puedan ser reelectos hasta por tres periodos consecutivos.

Por lo tanto de aprobarse esta propuesta el total de años en funciones en caso de ser reelectos y cubrir el total de periodos permitidos en el caso de un Diputado o para un solo periodo en el caso del Senador sería de 12 años.

Esta iniciativa mantiene la prohibición de que un legislador que haya estado en funciones como propietario, pueda ser electo para el periodo inmediato con el carácter de suplente.

Las iniciativas **(2)** y **(3)** coinciden en sus propuestas, las cuales consisten en:

- **Prohibir la reelección para senadores** para el periodo inmediato, lo que implica que para ellos seguiría aplicándose el formato que actualmente establece la Constitución, que es el de la reelección intermitente, es decir, dejando pasar un periodo.
- Con relación a los diputados proponen que sean **reelectos para el periodo inmediato por una sola vez**.

En este caso la iniciativa empataría -de presentarse la reelección- el número de años en funciones de los diputados con el de los senadores, que sería en total de 6 años.

Por su parte la iniciativa **(4)** propone que tanto **senadores** como **diputados** puedan ser **reelectos para el periodo inmediato**. Llama la atención que esta reelección para ambos cargos la permite a propietarios y suplentes sin hacer distinción de que éstos últimos hayan estado o no en funciones. O prohibir a los que estuvieron como propietarios contender por el cargo como suplente.

Por otro lado esta misma iniciativa **(4)** coincide con la iniciativa **(1)** en los periodos para los cuales pueden ser reelectos los legisladores: **sólo una vez los senadores** y **no más de tres veces los diputados** para ambos **de manera consecutiva**.

La iniciativa **(5)** pone como tope para que los **diputados** sean reelectos **dos periodos consecutivos** al señalar: "...podrán ser reelectos para el periodo inmediato e inmediato siguiente". Sin embargo, esta restricción se rompe dado que permite una vez transcurrida una legislatura, volver a ser electo para el mismo cargo.

En cuanto a los **senadores** prevé que se dé la **reelección inmediata sólo por un periodo**, de pretender querer ser reelecto para el mismo cargo deberá **dejar pasar cuando menos dos legislaturas**, es decir, el senador estaría en funciones juntando el periodo de reelección por un total de 12 años consecutivos, pero para poder volver a ocupar el cargo deberá dejar transcurrir dos legislaturas equivalentes a 12 años más.

Con relación a quienes hayan estado en funciones con carácter de suplentes se les **tomará en consideración para efectos de reelección**, como **primer periodo** el que estuvo **en funciones**.

La iniciativa **(7)** coincide con las iniciativas **(1)** y **(4)**, con relación a los periodos que se proponen para reelección de diputados **–hasta en tres periodos consecutivos–** y senadores **–hasta por un periodo adicional de manera inmediata–**. Se deja expresamente establecido que cumplidos estos periodos, los legisladores propietarios o los suplentes que estuvieron en ejercicio, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, lo que implica que deberán dejar pasar un periodo para poder contender bajo este carácter.

A diferencia de las otras iniciativas la iniciativa **(6)** prevé la reelección en función del principio de representación bajo el cual contendió el diputado o senador para ser electo al cargo:

Para el caso de **Senador** se prevé la reelección para **un periodo consecutivo** a los que llegaron al cargo **por el principio de mayoría relativa y primera minoría**. En caso de haber llegado al cargo por el principio de **representación proporcional** y desean ser reelectos, **podrán hacerlo para el periodo consecutivo** siempre y cuando **contiendan por el principio de mayoría relativa o primera minoría**.

En el caso de los **diputados** sucede lo mismo -con excepción de la primera minoría que no aplica para éstos- y podrán ser reelectos **hasta por tres periodos consecutivos**. Con relación a los de representación proporcional, si desean ser reelectos deberán contender por la reelección bajo el principio de votación mayoritaria y sólo entonces podrán acceder a un tercer periodo por el principio de mayoría relativa.

Tanto a senadores como diputados **propietarios** se les **prohíbe ser electos** para el periodo inmediato **con el carácter de suplentes**.

Es de observarse que las iniciativas que proponen la reelección de legisladores, si bien prevén un tope de periodos para los cuales pueden reelegirse, dejan abierta la posibilidad de que una vez dejando pasar un periodo o legislatura puedan volver a contender por el cargo y por el mismo número de periodos.

Cabe señalar que dentro de las iniciativas comparadas existen varias que van más allá de la reelección de legisladores federales, pues pretenden que la reelección se aplique también para legisladores locales y municipales.

IV.- INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA.

INICIATIVAS DE REFORMA CONSTITUCIONAL PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN MATERIA DE REELECCION DE LEGISLADORES.

Durante la LX Legislatura, los Diputados de los diversos Grupos Parlamentarios que conforman la Cámara de Diputados presentaron 3 iniciativas en materia de Reelección de Legisladores.

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACIÓN GENERAL DE LAS MISMAS:

| No. de Inc. | Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria: | Reforma(s) y/o adición(es) | Presentada por: | Estado de la iniciativa |
|-------------|---|--|---|--|
| 1 | Número 2214-I, jueves 15 de marzo de 2007. | Que reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | Diputados José Rosas Aispuro Torres y José Murat, PRI. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. |
| 2 | Número 2240, miércoles 25 de abril de 2007. | Que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Dip. Rogelio Carbajal Tejada, PAN; y suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. |
| 3 | Número 2741-VI, martes 21 de abril de 2009. | Que reforma los artículos 59, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Dip. Martha Margarita García Müller, PAN. | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. |

CUADRO COMPARATIVO DE INICIATIVAS A NIVEL CONSTITUCIONAL, PRESENTADAS EN LA CAMARA DE DIPUTADOS EN LA LX LEGISLATURA EN MATERIA DE REELECCION DE LEGISLADORES.

| Texto vigente | Iniciativa (1) Texto propuesto |
|---|--|
| <p>Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión <u>no podrán ser reelectos para el período inmediato.</u></p> <p>Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados <u>propietarios no podrán ser electos</u> para el período inmediato <u>con el carácter de suplentes.</u></p> | <p>Artículo 59. Los senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y la representación hubiere sido mediante el principio de mayoría relativa o de primera minoría, podrán ser electos para un período consecutivo.</p> <p>Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y que hubieren sido elegidos según el principio de votación de mayoría relativa podrán ser reelectos hasta en tres períodos consecutivos. Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y que hubieren sido elegidos según el principio de representación proporcional, podrán ser electos para un periodo consecutivo siempre y cuando lo hicieran bajo el principio de votación mayoritaria relativa y sólo entonces podrán ser electos para un tercer periodo consecutivo por el principio de mayoría.</p> <p>Los partidos políticos no podrán registrar para ser reelegidos, a más del cincuenta por ciento de los candidatos que postulen en un proceso electoral federal.</p> <p>Los diputados elegidos, ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, no podrán ser reelectos por el de representación proporcional.</p> <p>Los senadores y diputados propietarios que hayan sido electos en los términos del párrafo anterior, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p> |

| Texto vigente | Iniciativa (2) Texto propuesto |
|---|---|
| <p>Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión <u>no podrán ser reelectos para el período inmediato.</u></p> <p>Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados <u>propietarios no podrán ser electos</u> para el período inmediato <u>con el carácter de suplentes.</u></p> | <p>Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos de manera inmediata hasta por un periodo adicional. Los diputados podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos.</p> <p>Los senadores y diputados que en cualquier momento hayan fungido como propietarios durante los periodos señalados en el párrafo anterior, no podrán ser electos como suplentes para el inmediato siguiente.</p> |

| Texto vigente | Iniciativa (3) Texto propuesto |
|---|---|
| <p>Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.</p> <p>Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.</p> | <p>Artículo 59. Los Senadores al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para el periodo inmediato y los Diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos hasta por tres periodos consecutivos.</p> <p>...</p> |

Datos Relevantes.

En la **LX Legislatura** fueron presentadas 3 iniciativas en materia de reelección de legisladores por los Grupos Parlamentarios del PRI (1) y del PAN (2). Al comparar dichas iniciativas se desprende lo siguiente:

Las tres iniciativas **coinciden en la reelección consecutiva** tanto de Diputados como de Senadores, pretendiendo a través de los periodos de reelección empatar los mandatos a un total de 12 años, de la siguiente manera:

En las tres iniciativas se prevé que los **Senadores** sean **reelectos hasta por un periodo consecutivo más**. La duración del mandato de los Senadores es de 6 años, por lo que de reelegirse por un periodo consecutivo más haría un total de 12 años.

En el caso de los diputados las tres iniciativas prevén la reelección hasta por tres periodos consecutivos. Los diputados duran en su mandato tres años, así que de agotarse totalmente los tres periodos que se proponen para reelegirse, se estaría hablando de un total de 12 años empatados a los 12 de los senadores.

Por otro lado destaca sólo la iniciativa (1) con las **condicionantes** que establece **para la reelección**:

- ✓ Para el caso tanto de Diputados como de Senadores establece como **condición para ser reelectos** que haber sido representantes por el principio de mayoría relativa y únicamente para los segundos –Senadores- también se tomarán en cuenta a los de primera minoría.
- ✓ La **representación proporcional** en esta iniciativa se considera **no reelegible para el caso de los diputados**, es decir, un diputado que haya llegado a funciones bajo el principio que sea, **no podrá buscar ser reelecto bajo el principio de representación proporcional**. En realidad se busca que la reelección se haga bajo contienda en campaña, lo cual es comprensible, dado que serán los electores quienes decidan si un legislador merece volver a ocupar el cargo, de tal suerte que el ser reelecto dependerá de los resultados de su trabajo legislativo. Con relación a los senadores se entiende que los que hayan sido elegidos bajo el principio de representación proporcional no podrán buscar la reelección.
- ✓ Ahora bien, **el diputado** que haya sido electo bajo el principio **de representación proporcional**, se prevé que si desea reelegirse lo hará bajo el principio de mayoría relativa y de resultar electo podrá contender por dos periodos más bajo el mismo principio para así completar los tres periodos de reelección que se proponen.
- ✓ Por otro lado, prevé que los **partidos políticos no registren a más del 50% de sus candidatos a ser reelectos**.

V. DERECHO COMPARADO.

CUADRO COMPARATIVO DE LA REGULACION A NIVEL CONSTITUCIONAL DE LA REELECCION DE LEGISLADORES, EN DIFERENTES PAISES DE LATINOAMERICA.

| MEXICO ¹² | ARGENTINA ¹³ | BOLIVIA ¹⁴ | CHILE ¹⁵ | COSTA RICA ¹⁶ |
|---|--|---|---|--|
| <p>Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.</p> <p>Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.</p> | <p>Segunda Parte: Autoridades de la Nación</p> <p>Título Primero: Gobierno Federal</p> <p>Sección Primera: Del Poder Legislativo</p> <p>Capítulo Primero: De la Cámara de Diputados</p> <p>Art. 50º.- Los diputados durarán en su representación por cuatro años, y son reelegibles; pero la Sala se renovará por mitad cada bienio; a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período.</p> <p>Capítulo Segundo: Del</p> | <p>SEGUNDA PARTE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL ESTADO</p> <p>TÍTULO I ÓRGANO LEGISLATIVO</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL</p> <p>Artículo 156. El tiempo del mandato de las y los asambleístas es de cinco años pudiendo ser reelectas y reelectos por una sola vez de manera continua.</p> | <p>Capítulo V CONGRESO NACIONAL</p> <p>Artículo 45. ...</p> <p>Artículo 51.- Se entenderá que los diputados tienen, por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo.</p> <p>Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente. Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos. ...</p> | <p>TITULO IX EI PODER LEGISLATIVO</p> <p>CAPITULO I Organización de la Asamblea Legislativa</p> <p>ARTÍCULO 107.- Los diputados durarán en sus cargos cuatro años y no podrán ser reelectos en forma sucesiva.</p> |

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

¹³ Constitución de la Nación Argentina, en: <http://www.senado.gov.ar/web/consnac/consnac.htm>

¹⁴ Nueva Constitución Política del Estado, en: <http://www.presidencia.gob.bo/download/constitucion.pdf>

¹⁵ Constitución Política de la República de Chile de 1980, en: http://www.bcn.cl/lc/cpolitica/index_html

¹⁶ Constitución Política República de Costa Rica, en: <http://www.asamblea.go.cr/proyecto/constitu/const9.htm>

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | <p style="text-align: center;">Senado</p> <p>Art. 56º.- Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará a razón de una tercera parte de los distritos electorales cada dos años.</p> | | | |
|--|--|--|--|--|

| GUATEMALA ¹⁷ | PARAGUAY ¹⁸ | VENEZUELA ¹⁹ |
|---|---|--|
| <p style="text-align: center;">CAPITULO II Organismo Legislativo</p> <p style="text-align: center;">SECCION PRIMERA Congreso</p> <p>Artículo 157. Potestad legislativa e integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.</p> | <p style="text-align: center;">TITULO II De la Estructura y de la Organización del Estado Capítulo I Del Poder Legislativo Sección I De las Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 187. De la elección y de la duración. ... Los legisladores durarán cinco años en su mandato, a partir del primero de julio y podrán ser reelectos.</p> <p>Artículo 189. De las senadurías vitalicias. Los expresidentes de la República, electos democráticamente, serán senadores vitalicios de la Nación, salvo que hubiesen sido sometidos a juicio político y hallados culpables. No integrarán el quórum. Tendrán voz pero no voto.</p> | <p style="text-align: center;">TITULO V DE LA ORGANIZACIÓN DEL PODER PÚBLICO NACIONAL Capítulo I Del Poder Legislativo Nacional Sección Primera: Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 192. Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos o reelegidas.</p> |

¹⁷ Constitución Política de la República de Guatemala, en: <http://www.congreso.gob.gt/Pdf/Normativa/Constitucion.PDF>

¹⁸ Constitución del la República del Paraguay, en: http://www.diputados.gov.py/constitucion/constitucion_espanol1992.pdf

¹⁹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la Enmienda No. 1 aprobada por el Pueblo Soberano, mediante Referendo Constitucional, a los quince días del mes de febrero de dos mil nueve. Año 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana, en: <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/enmienda2009.pdf>

Datos Relevantes.

De los cuadros anteriores se observa lo siguiente:

Sólo **México y Costa Rica no contemplan la reelección inmediata**. Lo que implica que la reelección si está permitida pero de manera intermitente, es decir, quien ostenta el cargo deberá dejar pasar un periodo o legislatura para poder volver a contender por éste.

Cabe señalar que en el caso de México existe la figura del suplente, al elegir un legislador se hace bajo una fórmula de propietario-suplente, si éste estuvo en funciones no puede ser propuesto para el periodo inmediato como candidato propietario, y por supuesto que el que estuvo en funciones como propietario no podrá contender por el cargo de suplente.

De los países comparados **Bolivia** es el único país que maneja un periodo tope de reelección señalando que los asambleístas podrán ser reelectos **por una sola vez de manera continua**.

Por su parte **Chile, Costa Rica, Guatemala, Paraguay y Venezuela** contemplan la **reelección** de los legisladores **de manera indefinida**, dado que no establecen un límite de periodos. Además en Paraguay los ex presidentes de la República que hayan sido elegidos democráticamente, serán **senadores vitalicios**.²⁰

Con relación a **Argentina** se observa que los Diputados son **reelegibles**, sin embargo, se renuevan por mitad cada bienio y **sortean los que deban salir en el primer periodo**, en el caso de los **Senadores, son reelegibles indefinidamente**.

²⁰ Con relación a los senadores vitalicios cabe señalar que estos se desempeñan bajo ciertas características: no integrarán el quórum y tendrán voz pero no voto y si durante su mandato el expresidente fue sometido a juicio político y hallado culpable no se le otorgará el cargo.

VI. REFORMA DEL ESTADO Y OPINIONES ESPECIALIZADAS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA REELECCIÓN.

VI.1 Reforma del Estado.

Dentro del contexto del evento sobre Reforma del Estado,²¹ llevado a cabo en el 2000, específicamente en la Mesa III “*Representación Política y Democracia Participativa*” y la Mesa IV.”*Forma de Gobierno y Organización de los Poderes Públicos*”, se presentó en cada una de ellas, una ponencia sobre el tema de la reelección de legisladores, mismas que se exponen a continuación:

Reelección de legisladores.

Diagnóstico

“La reelección es un tema que en la vida política mexicana provoca inquietud pues nos resulta indisoluble de las causas del movimiento revolucionario de 1910. Sin embargo, la prohibición expresa de reelección inmediata de los legisladores ha limitado en la práctica la capacidad del Poder Legislativo para influir en la orientación política de nuestro país y desequilibrado las relaciones entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo a favor del primero.

Debate

Muchos argumentos se han esgrimido contra la reelección; los de mayor peso son los que aducen: el enquistamiento en los cargos; el empeño de permanecer a toda costa en una posición de poder político; la posibilidad de que promueva tendencias oligárquicas de los partidos políticos, y el consecuente abuso de prácticas clientelares.

Aun reconociendo que el principio de no reelección tiene fuerte asidero en la forma de pensar del común de la población, la Mesa consideró que este rechazo se refiere en gran medida a la elección de Presidente de la República, y menos a la de legisladores. Por otro lado, se estimó que el orden constitucional vigente sí permite la reelección, aunque intermitente, de los miembros de las Cámaras legislativas federales.

Se consideró además que la reelección de legisladores para periodos consecutivos fomentaría una mayor calidad del trabajo legislativo, la profesionalización de los

²¹ Muñoz Ledo, Porfirio, Coordinador, *comisión de Estudios para la Reforma del Estado, Conclusiones y propuestas*, Dirección General de Publicaciones y Fomento editorial, UNAM, México, 2000. págs. 143-145 y 193-194.

legisladores –experiencia parlamentaria- y la rendición de cuentas a los ciudadanos. Estas ventajas redundarían en la independencia del Congreso frente al Ejecutivo.

Se debatió ampliamente sobre si la reelección de legisladores debería limitarse a una cierta temporalidad, de entre uno y doce años. Se consideró que son más los beneficios de no acotarla porque la ciudadanía dispone en todo momento del instrumento mediante el cual puede impedir el enquistamiento de los legisladores en el Congreso”.

La posición contraria argumentó que México no cuenta con un sistema de partidos fuertes y que debe permitirse un mínimo de rotación que permita reflejar la dinámica social, así como promover mejores cuadros de legisladores.

Entre ambas posturas, la mayoría de los miembros aprobó la reelección legislativa ilimitada.

Respecto a los legisladores de representación proporcional, la Mesa acordó que podrán participar de este beneficio sólo si los electores establecen el orden de prelación de las listas partidistas, es decir, mediante un sistema de lista abierta que permita al votante elaborar, su propia preferencia, con lo que se evita la rigidez de la lista cerrada y se acota el poder de las élites partidistas en la selección de candidatos por representación proporcional.

Propuesta

Retornar al sistema original de la Constitución de 1917 que permite la reelección inmediata de los legisladores.

Limitar la reelección y permitir que los legisladores electos por el principio de representación proporcional participen de este beneficio sólo si se adopta el sistema de listas abiertas.

Reelección inmediata de diputados y senadores

Diagnóstico

No es fácil hablar de reelección en un país que durante siete décadas ha tenido como referente emblemático a la Revolución cuyo lema fue “Sufragio efectivo, no reelección”. Ciertamente, la lucha revolucionaria se libró en contra de la reelección del Presidente de la República, pero este principio se extendió a los diputados y senadores en 1933. Había una justificación histórica tras esta decisión: en un contexto de partido hegemónico y pluralismo de bajo perfil, era difícil remover uno de los pocos acotamientos no sólo al poder presidencial sino también, y significativamente, al estancamiento de la elite gobernante al no existir competencia electoral. Y es que el límite temporal y su concomitante estímulo a la renovación de los cuadros del PNR/PRM/PRI alentó la capilaridad política.

Hoy, sin embargo, las circunstancias son muy distintas, y la imposibilidad de la reelección inmediata de diputados y senadores se ha convertido en una de las restricciones que más afectan la capacidad de influencia del Poder Legislativo en la orientación política de México.

El principio de no reelección ha impedido la conformación de una carrera parlamentaria, ha supeditado los intereses del electorado a los de las dirigencias de los partidos y, en suma, ha acentuado la debilidad del Congreso frente al Poder Ejecutivo, facilitando el funcionamiento del presidencialismo discrecional. Entre las principales ventajas de la reelección legislativa figuran:

a) favorecer la independencia del Congreso frente al Ejecutivo; b) permitir la profesionalización de los legisladores, y c) exigir la rendición de cuentas frente a los ciudadanos.

Debate

Se presentaron dos posturas: en primer lugar, se consideró una propuesta factible adecuada al momento político que vivimos; en segundo lugar, se presentó una postura óptima para nuestras instituciones. Se acordó presentar ambas en el documento final.

Aunque existieron diferencias en cuanto al modelo de reelección que debería adoptar, se coincidió en considerar que el contacto de los legisladores con su representados es necesario con el fin de informar de su gestión a la opinión pública y generar una base de apoyo para el propio representante; de igual manera, se estimó conveniente establecer reglas de cabildeo que garanticen transparencia en las relaciones entre el Congreso e intereses externos.

Propuesta

Con mandatos limitados:

Permitir nuevamente que los legisladores se reelijan de forma inmediata con un límite de doce años.

Constreñir la posibilidad de reelección a los legisladores electos por mayoría relativa en distritos uninominales. En caso de que un diputado de representación proporcional aspirara a reelegirse, deberá competir por un distrito de mayoría relativa.

Con mandatos indefinidos:

Los legisladores de mayoría relativa podrán ser reelectos indefinidamente. Los diputados de representación proporcional sólo podrán aspirar a una sola reelección, pudiendo competir posteriormente para un distrito de mayoría. Los senadores de representación proporcional no podrán ser reelectos.

Eliminar la suplencia legislativa.

Autorizar el acceso de los legisladores al gabinete sin necesidad de solicitar licencia.

Los partidos políticos deberán desarrollar mecanismos más abiertos de selección de candidatos, los cuales habrán de incluir a los liderazgos locales, sin llegar a un sistema de elecciones primarias. Una opción sería la creación de comités de selección nacional y estatales.

Cabe señalar que respecto de la llamada Ley para la Reforma del Estado del 2007²², -la cual se dio dentro de un contexto más político que la del 2000-, en el contenido de las conclusiones tipo propuestas en texto de ley, no se encuentra el tema de reelección legislativa.

²² Publicada en el Diario oficial de la Federación el 13 de abril del 2007.

VI.2 Opiniones especializadas a favor y en contra de la Reelección.

Por último y de forma complementaria, se exponen algunas ideas y opiniones especializadas en el tema, tanto a favor como en contra en el tema de la reelección legislativa:

Miguel Carbonell, en el Documento de Trabajo denominado: Reforma del Estado y Cambio Constitucional en México,²³ apunta respecto a la reelección de los legisladores que:

“... se vuelve muy urgente y necesaria la reforma a los artículos 59 y 116 fracción II párrafo segundo constitucionales, de tal manera que se haga posible la reelección *inmediata* de los legisladores federales y locales. Y lo mismo vale para el caso de los dispuesto en la fracción I del artículo 115 constitucional en lo que respecta a las autoridades municipales.”

Asimismo señala que ésta medida tendría entre otras, tres ventajas:

“Crearía una relación más directa entre los representantes y los electores. Al tener que regresar los legisladores a buscar el voto en sus distritos originales, se generaría un incentivo para una mejor y más eficaz gestión por parte de los representantes o para mantener un contacto más estrecho con los votantes.

Fortalecería la responsabilidad de los legisladores. Bajo el incentivo de la reelección quizá aumente la preocupación de los legisladores para desempeñar diligentemente su cargo y no dejar pasar en el tiempo de la legislatura sin aportar nada a los trabajos de los órganos legislativos correspondientes.

Profesionalizaría a los legisladores. En la actualidad el trabajo legislativo tiene que ver con materias cuyo conocimiento no se puede adquirir. [...] Hoy en día los legisladores igual tienen que votar (y se supone que conocer) sobre la regulación de nuevas figuras delictivas que sobre el tema de las especies vegetales”.

Y citando a Alonso Lujambio señala: “... los legisladores se vuelven expertos trabajando...”.

Más adelante expone:

²³ Carbonell, Miguel, *Reforma del Estado y cambio constitucional en México*, Documento de Trabajo, III, UNAM, México, 2000, págs. 3-4.

“Al introducirse la reelección legislativa inmediata quizá pudiera incorporarse también algún límite en la Constitución, de forma que no se tuviera la posibilidad de permanecer como legislador de un mismo órgano más de 12 años. Esto significa que, suponiendo que la duración de los periodos legislativos se mantuviera invariable, los senadores podrían reelegirse de forma inmediata una vez (completando dos periodos de 6 años cada uno) y los diputados lo serían hasta por cuatro periodos (una primera elección y tres reelecciones inmediatas).

Para el caso de los diputados quizá convendría agregar que los que lo fueran por representación proporcional (los llamados “plurinominales”), luego de haber sido electos por dos periodos consecutivos, tendrían que hacerlo por el principio de mayoría relativa en su tercera y cuarta oportunidades; con esto último se evitaría, en alguna medida, el excesivo fortalecimiento de las oligarquías de los partidos”.

Por último añade:

“...la reelección legislativa no es una medida vista con buenos ojos por la sociedad. ..., a pesar de las buenas razones teóricas que puedan existir, antes de implantar una medida como la reelección legislativa inmediata se deben hacer esfuerzos importantes de divulgación social para explicar su sentido, pues de lo contrario puede ser vista como una regresión en el proceso democratizador de México.”.

Ahondando en las ventajas y desventajas de la reelección, dentro del ámbito doctrinal hay una división de opiniones muy marcada, que se separa en ideas sobre las ventajas o no de implementar la reelección de legisladores federales en nuestro sistema jurídico-político, mientras que otros autores ponen en la balanza ambas posibilidades.

Uno de ellos es Francisco José de Andrea Sánchez, en la revista jurídica, 25 apunta respecto a la reelección de los legisladores las dos vertientes:

Ventajas

- Es una verdadera profesionalización de la carrera legislativa.
- Obligaría a los prospectos a informarse y educarse en las diversas materias y asuntos que “hacen” a un representante político eficaz, propositivo y disciplinado.
- Descongestionaría la ruta a la presidencia y a gubernaturas de políticos con vocación real de legisladores, pero

Desventajas

- El enquistamiento nocivo de elites en el poder.
- Lleva a tentaciones de abuso de poder político y económico que frecuentemente resultan irresistibles para muchos políticos.
- Se impide la renovación de Elite.
- Debilita inherentemente a la clase política. El mito de la profesionalización.
- Se favorece la formación de alianzas y

que por las limitaciones constitucionales actuales engrosan las filas de los aspirantes a "las grandes", con lo cual se ocasionan problemas de frustración, de competencias inútiles, y de falta de coordinación de esfuerzos de las elites políticas de los partidos.

vínculos "clientelares" entre representantes políticos y grupos de interés.

El Senador Jesús Ortega Martínez, ha emitido su opinión al respecto, y menciona También las dos ópticas de la reelección y señala lo siguiente:²⁴

Ventajas

- Se fortalecería el Poder Legislativo.
- Permitiría al Congreso tener legisladores comprometidos con su electorado y no con un partido político; además de que se fortalecería el quehacer parlamentario.
- Se establecería un verdadero equilibrio de Poderes.
- Se tendrían representantes populares profesionales, especializados. Se crearía una verdadera carrera parlamentaria.
- El legislador se acercaría más con el electorado, al depender de éste la reelección de aquél, se obligaría al diputado y al Senador a no descuidar la relación con su distrito o estado.
- En general, se mejoraría el trabajo del Congreso de la Unión.

Desventajas

- Se generarían mecanismos clientelares que terminarían por distorsionar los propósitos de la representación política.
- En el caso de los legisladores de representación proporcional, los aparatos partidistas son los ejercerían el control de esos espacios y no los electores.
- Se reforzarían los mecanismos de control oligárquico de las estructuras de los partidos y los espacios de representación política que éstas controlan.
- Los legisladores que obtengan los primeros lugares de la "lista" se preocuparían más por quedar bien con sus jefes políticos que por atender o escuchar a los electores.
- Los senadores y diputados tendrían como su "modus vivendi" el trabajo parlamentario y no como un ideal político.
- Se crearía un clima de ingobernabilidad, porque al fortalecerse el Poder Legislativo se acotarían las tareas del Ejecutivo.

²⁴ 26Página Web: La Política en el Marco de la Transición, Reelección Legislativa: Oportunidades y Amenazas Universidad Iberoamericana, La Reelección Legislativa en México, Sen. Jesús Ortega Martínez, Ciudad de México, noviembre 16, 2004. www.prd.senado.gob.mx/index.php?&accion=verContenido&id=2669

Finalmente, enfatizando las ventajas, Fernando Dworak²⁵ dice que:

“-La Institucionalización del Congreso se consolidaría.

-Fomentar la profesionalización de la clase parlamentaria, al tiempo que contribuyan a consolidar el proceso de institucionalización del sistema de partidos.

-La reelección debería ser ilimitada, de este modo, los legisladores de representación proporcional le darían congruencia a su grupo parlamentario frente a los de mayoría relativa, quienes podría en algunos temas relajar su disciplina.

Además, se esperaría que los diputados y senadores provenientes de distritos uninominales se especializarían en comisiones que tuviesen incidencia en los intereses de sus distritos, mientras los plurinominales lo harían en asuntos de liderazgo parlamentario.

- El acercamiento a los electorados se incrementaría”.

COMENTARIOS FINALES.

Puede advertirse en el contenido del presente trabajo que el tema de la reelección ha tenido diversos enfoques a lo largo de la historia de nuestro país, desde satanizarlo en la época pos revolucionaria, hasta considerarlo como una de las posibles soluciones más viables al problema actual de gobernabilidad en el país, desde un punto de vista de pesos y contrapesos entre los Poderes de la Unión.

Sin embargo, son muchas las variantes y factores que deben considerarse para ello, desde el ámbito presupuestal, hasta el idiosincrático, los pros y contras; A nivel teórico han sido propuestos diversos escenarios de la puesta en marcha de dicha figura, con distintas variantes y modalidades, sin embargo, será hasta el momento de su implementación como tal, - en caso de darse esto- que nos daremos cuenta si con ello se reactiva la dinámica parlamentaria en nuestro país, además de servir como medio de evaluación por parte de la ciudadanía respecto de la conducta que tuvieron los legisladores en cierto periodo.

²⁵ Fernando Dworak, Debate legislativo en pleno, Mirada al futuro: Congreso con reelección, febrero 2004, México, pág. 6-7.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRÁFICAS:

- Carbonell, Miguel, *Reforma del Estado y cambio constitucional en México*, Documento de Trabajo, IIJ, UNAM, México, 2000.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados de fecha 16 de noviembre de 1932.
- Diccionario de la Lengua Española, vigésimo edición, tomo II, Madrid, 1984.
- Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados. Serie II, Léxico y discurso parlamentario, volumen I, tomo I, México, 1997.
- Fernando Dworak, Debate legislativo en pleno, Mirada al futuro: Congreso con reelección, febrero 2004, México.
- Ferrer Muñoz, Manuel. Ensayo titulado: “Aspectos de la reelección en México”, en Crónica Legislativa, número 5, tercera época, 1º de diciembre al 15 de enero de 1999, editado por la Cámara de Diputados.
- Muñoz Ledo, Porfirio, Coordinador, *comisión de Estudios para la Reforma del Estado, Conclusiones y propuestas*, Dirección General de Publicaciones y Fomento editorial, UNAM, México, 2000.
- Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1985*, decimotercera edición, revisada, aumentada y puesta al día, Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.

INTERNET:

- Constitución de la Nación Argentina, en: <http://www.senado.gov.ar/web/consnac/consnac.htm>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la Enmienda No. 1 aprobada por el Pueblo Soberano, mediante Referendo Constitucional, a los quince días del mes de febrero de dos mil nueve. Año 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana, en: <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/enmienda2009.pdf>

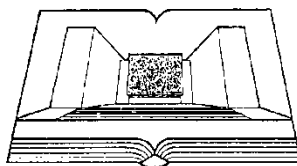
- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
- Constitución del la República del Paraguay, en:
http://www.diputados.gov.py/constitucion/constitucion_espanol1992.pdf
- Constitución Política de la República de Chile de 1980, en:
http://www.bcn.cl/lc/cpolitica/index_html
- Constitución Política de la República de Guatemala, en:
<http://www.congreso.gob.gt/Pdf/Normativa/Constitucion.PDF>
- Constitución Política República de Costa Rica, en:
<http://www.asamblea.go.cr/proyecto/constitu/const9.htm>
- Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, diversas fechas, en:
<http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- Nueva Constitución Política del Estado, en:
<http://www.presidencia.gob.bo/download/constitucion.pdf>
- Página Web: La Política en el Marco de la Transición, Reelección Legislativa: Oportunidades y Amenazas Universidad Iberoamericana, La Reelección Legislativa en México, Sen. Jesús Ortega Martínez, Ciudad de México, noviembre 16, 2004, en:
<http://www.prd.senado.gob.mx/index.php?&accion=verContenido&id=2669>



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

SECRETARÍA GENERAL
Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS
Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS
Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR
Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación